

Al contestar refiérase
al oficio n.º **17461**

21 de octubre, 2024
DFOE-LOC-1541

Señora
Ericka Ugalde Camacho
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas III
eugalde@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado “Ley de patentes del cantón de Upala”, tramitado bajo el expediente n.º 23.870

En atención al oficio n.º AL-CPEMUN-0785-2024 del 04 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado Ley de patentes del cantón de Upala, tramitado bajo el expediente n.º 23.870, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto pretende dejar sin efecto la actual ley de patentes que rige en el cantón de Upala para emitir una nueva, ya que la ley vigente data de 1990.

Indica que requiere actualizar los montos de los impuestos que se cobran por concepto de patentes, solventar vacíos de interpretación e incluir un nuevo impuesto respecto de la colocación de rótulos en el cantón.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

a) Aspectos generales

En ese contexto, y al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la

DFOE-LOC-1541

2

21 de octubre, 2024

Contraloría General de la República, n.º 7428; el Órgano Contralor considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal¹, establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Por lo anterior, y considerando que el fin de las observaciones que se realizan a las diferentes iniciativas sometidas al conocimiento de la CGR procuran proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales. En ese sentido, se sugiere analizar lo referente a la clausura del desarrollo de actividades que no cuentan con la licencia municipal respectiva, ya que el proyecto de ley remite al artículo 90 bis del Código Municipal; no obstante, la aplicación de este procedimiento y la respectiva sanción se ajustan a un cuadro fáctico diferente, porque éste artículo refiere a la falta de cumplimiento de la obligación tributaria una vez que se cuenta con la licencia municipal.

Por otra parte, se debe valorar lo referente a los requisitos solicitados por la municipalidad de Upala para la presentación de la declaración jurada del impuesto municipal, ya que podría contraponerse a lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, así como su reglamento, que van orientados a simplificar los requisitos y procedimientos en la Administración Pública, incluidas las municipalidades.

En ese sentido, el artículo 8 de la referida ley indica “La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado. / Las entidades o los órganos públicos que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los administrados, deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración, mensualmente o con la periodicidad que establezcan por reglamento, los listados donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas o incumplidas. Esta obligación únicamente se refiere a las entidades que requieran esa información para su funcionamiento o para los trámites que realizan”.

Por tanto, se debe valorar si es necesario solicitar que se aporten copias certificadas de las declaraciones² rendidas al Ministerio de Hacienda, Tributación Directa o si bien la propia municipalidad puede realizar la consulta de esta documentación, sea por medio de convenios de cooperación y acceso a la información; además, se sugiere valorar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan al usuario realizar las

¹ Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998.

² Ver artículos 14, , del proyecto de ley.

DFOE-LOC-1541

3

21 de octubre, 2024

declaraciones juradas que se le requieran de manera remota; esto aunado a los resguardos de ciberseguridad necesarios.

Sobre esta temática, el Órgano Contralor se ha referido anteriormente en sus estudios de fiscalización. En ese sentido, en el informe de Seguimiento a la Gestión Pública sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de licencias comerciales (Patentes) en varias Municipalidades³; mencionó que "(...) en la medida que se simplifique el trámite relacionado con el otorgamiento de licencias comerciales, se lograrán reducir tiempos y costos para quienes tienen interés en instalar un negocio y se constituye en un mecanismo efectivo para elevar la productividad y la competitividad cantonal y nacional coadyuvando al inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en determinado cantón, generando empleo y desarrollo en la población, así como impulsando un mejor desempeño empresarial".

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley "Ley de patentes del cantón de Upala", tramitado bajo el expediente n.º 23.870, son de competencia de la municipalidad en ejercicio de su autonomía y la Asamblea Legislativa, según sus competencias. Se sugiere armonizar los requisitos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a fin de facilitar el procedimiento, de conformidad con la Ley n.º 8220 y su reglamento.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Expediente
G: 2024000469-21
NI: 21453 (2024)

³ Ver el Informe n.º [DFOE-LOC-SGP-00002-2021](#) de 22 de setiembre de 2021.